

Recurso interpuesto el 26 de septiembre de 2000 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por S.A. Cimenteries CBR

(Asunto T-309/00)

(2000/C 335/93)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 26 de septiembre de 2000 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por la sociedad S.A. Cimenteries CBR, con domicilio social en Bruselas (Bélgica), representada por M^{es} Alexandre Vandecasteele y Denis Waelbroeck, Abogados de Bruselas.

La demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la decisión implícita de la Comisión de 27 de julio por la que se deniega a la demandante el pago de los intereses sobre la cantidad de 5 485 000 EUR, importe del principal de una multa indebidamente percibida por la Comisión el 3 de mayo de 1995, a un tipo del 7,25 % por el período que va desde el 3 de mayo de 1995 al 24 de mayo de 2000 y a un tipo del 9,25 % por el período comprendido entre el 25 de mayo de 2000 y el 27 de julio de 2000.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

Con arreglo al artículo 9 de su Decisión de 30 de noviembre de 1994, en el asunto IV (33.126 y 33.322) — Cemento, la Comisión impuso a la demandante una multa por la infracción de lo dispuesto en el artículo 85 del Tratado CE (actualmente artículo 81 CE).

El importe de esta multa fue reducido por la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 15 de marzo de 2000 en los asuntos acumulados T-25/95 y otros (sentencia «Cemento»).

A raíz de esta sentencia, la demandante solicitó a la demandada que le devolviera la diferencia entre el importe de la multa que le fue impuesta y el de la multa una vez reducido su importe por el Tribunal de Primera Instancia, así como los intereses sobre esta cantidad. Acto seguido, la demandada devolvió el importe del principal exigido, sin restituir, no obstante, los intereses correspondientes a dicho importe.

La demandante considera esta actitud como una decisión implícita por la que se deniega el pago de los intereses exigidos y cuestiona la legalidad de tal decisión.

En apoyo de su recurso la demandante invoca:

- El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia del Tribunal de Primera Instancia, que se recoge en el artículo 233 CE.
- La infracción del principio de proporcionalidad.
- La infracción del principio que prohíbe el enriquecimiento sin causa.
- La infracción del derecho fundamental a la igualdad de trato.

Recurso interpuesto el 6 de octubre de 2000 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Associazione delle Cantine sociali venete e della Cantina dei colli berici

(Asunto T-315/00)

(2000/C 335/94)

(Lengua de procedimiento: italiano)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 6 de octubre de 2000 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Associazione delle Cantine sociali venete e della Cantina dei colli berici, representada por la Sra. Ivone Cacciavillani y el Sr. Antonio Cimino, Abogados de Venecia y Padova, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de M^e Alain Lorang, 51, rue Albert I.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule las disposiciones recurridas y, en consecuencia, ordene a la Administración demandada la exhibición (mediante su presentación en la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia) de los documentos solicitados.
- Condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

Las demandantes del presente asunto impugnan la denegación de autorización por la demandada para acceder a diversos documentos referentes a la decisión sobre la destilación obligatoria 1993/1994.

Recuerdan que la impugnación de la licitud de la destilación obligatoria de que se trata, como mecanismo comunitario de intervención en el mercado vitivinícola, ha dado lugar a distintos procedimientos que penden aún ante los tribunales ordinarios, administrativos y comunitario.

Según la demandada, con arreglo al Código de conducta, no está obligada a difundir documentos relativos a asuntos pendientes.

En apoyo de sus pretensiones, las demandantes alegan infracción del artículo 1 de la Decisión 94/90/CECA, CE, Euratom, de 8 de febrero de 1994, sobre el acceso del público a los documentos de la Comisión⁽¹⁾. Se considera al respecto que en el caso de autos el comportamiento de la Comisión es esencialmente evasivo. En efecto, tras haber declarado oficialmente, en el curso de un procedimiento ante el Tribunal de Justicia, que finalmente había tomado la decisión de imponer a Italia la obligación de destilación de 12 150 000 hl, sobre la base de motivos de carácter objetivo, no dio su beneplácito para que la parte privada accediera a los documentos ni a los trabajos preparatorios que tienen por objeto la existencia y la valoración de esos motivos de carácter objetivo.

⁽¹⁾ DO L 46 de 18.2.94, p. 58.